

Las actividades industriales de mayor importancia en el municipio se reparten entre la rama alimentaria, la de madera y muebles, la confección textil y la de fabricación de artículos deportivos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se somete a información pública para cumplimentar lo requerido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en su oficio de fecha 123 ABR. 2013

TARIFA, a 28 JUN. 2013

EL SECRETARIO

D.4.5. Turismo

En los últimos años el sector turístico, al igual que sucede en el conjunto de la provincia, va creciendo en Tarifa más que otras actividades económicas. Este desarrollo conlleva una proliferación de establecimientos de hostelería y comercios dedicados a ofrecer los productos de la zona. El número de establecimientos dedicados a la hostelería con relación a su población es en Tarifa superior en más de un 50% a la media de la comarca. Del mismo modo, Tarifa es el municipio de mayores valores absolutos del sur de Cádiz en cuanto a alojamiento turístico.

La principal oferta turística de la zona se basa en las horas de sol y las playas, y gracias a sus característicos vientos se ha convertido en una referencia no sólo a nivel nacional, sino incluso europeo, para la práctica de deportes de vela (windsurf, kitesurf, etc). La infraestructura de alojamientos se ha centrado en los niveles más básicos, con una calidad media-baja, si bien en los últimos años esta tendencia tiende a corregirse con la aparición de alojamientos de mayor categoría, como los surgidos en el área de Atlanterra.

El turismo vinculado al medio natural, así como el deportivo, cultural o gastronómico, representa una oportunidad de desarrollo si se combina con un uso sostenible de los recursos.

D.5. DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS RELEVANTES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE CONSERVACIÓN, FRAGILIDAD, SINGULARIDAD O ESPECIAL PROTECCIÓN

La parcela no se encuentra incluida dentro de los límites de ningún Parque Natural. Tampoco se encuentra afectada por ninguna zona LIC (Lugar de Importancia Comunitaria), ni se encuentra incluida en la Red Natura 2000. En resumen, no existe ningún elemento protegido especialmente por normativa sectorial alguna.

El Espacio Natural protegido más cercano al sector de estudio es el Parque Natural de Los Alcornocales, que se encuentra aproximadamente a 1.500 metros en dirección noreste con respecto a los terrenos objeto de este documento. Por otra parte, a unos 1.200 metros en línea recta hacia el oeste, podemos encontrar los Lances de Tarifa, espacio protegido por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Cádiz.

No existe ningún Bien de Interés Cultural (BIC), ni yacimientos arqueológicos, ni ninguna figura de patrimonio histórico- artístico dentro de la parcela de estudio.

Según el Inventario de vías pecuarias de Andalucía a escala 1:50.000 elaborado por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía podemos afirmar que la parcela objeto de estudio no se encuentra afectada por ninguna vía pecuaria.

Tampoco se tiene constancia de la existencia de especies animales o vegetales protegidas en la zona.

D.6. IDENTIFICACIÓN DE AFECCIONES A DOMINIOS PÚBLICOS

La zona objeto de este documento no está afectada por ningún dominio público.

D.7. NORMATIVA AMBIENTAL DE APLICACIÓN

D.7.1. Legislación en Materia de Calidad e Impacto Ambiental

a. Legislación europea:

- Directiva 97/11/CE, de 3 marzo de 1997, que modifica la Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medioambiente. (DOCE nº L 73, de 14.03.97).
- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DOCE núm. L 197, de 21 de julio de 2001).
- Instrumento de Ratificación del Convenio de Espoo (Finlandia) sobre evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, de 25 de febrero de 1991, publicado en el BOE nº 261 de 31 de octubre de 1997.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se someta a información pública por lo requerido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en su oficio de fecha

- ###### b. Legislación estatal:
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (BOE de 29/04/2006).



c. Legislación autonómica:

- Ley 1/1994, de 11 de Enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA nº 8, de 22.01.94), (Corrección de errores: BOJA nº 54, de 23-04-94).
- Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 166, de 28-12-95).
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente por el que se aprueba el Reglamento de calificación ambiental (BOJA nº 3; de 11-01-96).
- Decreto 94/2003, de 8 de abril, por el que se modifican puntualmente los anexos del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental (BOJA nº 79, de 28-04-03).
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

D.7.2. Legislación en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismoa. Legislación estatal:

- Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 6/98, de 13 de abril, sobre régimen de suelo y valoraciones.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la ley 43/2003, de montes.

b. Legislación autonómica:

- Ley 1/94, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de septiembre por el que se aprueba el reglamento Forestal de Andalucía.
- Decreto 155/98, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se somete a información pública para cumplimentar lo requerido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en su oficina de fecha... 23 ABR. 2013
TARIFA, a... 28 JUN. 2013
EL SECRETARIO



- Ley 13/2005, de 11 de Noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.
- Ley 1/2006, de 16 de mayo, que modifica la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.
- Decreto 149/2006, de 25 de julio, aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y desarrolla determinadas Disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre de 2005, de medidas en materia de Vivienda Protegida y Suelo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se somete a información pública para cumplimentar lo requerido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en su oficina de fecha... 23 ABR 2013
TARIFA a... 28 JUN 2013
EL SECRETARIO

D.7.3. Legislación en materia de residuos

a. Legislación estatal:

- Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.
- Real Decreto 782/98, de 30 de Abril de 1998, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

b. Legislación autonómica:

- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre de 1995, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 134/1998, de 23 de junio de 1998, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos tóxicos y peligrosos.
- Decreto 218/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

de Andalucía. hacer constar que el presente documento se somete a información pública para cumplimentar lo requerido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en su oficio de fecha...

D.7.4. Legislación en materia de ciclo del agua

TARIFA a... 23 ABR 2013
EL SECRETARIO 28 JUN 2013

a. Legislación estatal:

- Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar I, IV, VI, y VII de la vigente Ley de Aguas.
- Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto 1471/89 de 1 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de desarrollo y ejecución de la Ley 22/88, de Costas.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de Octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuradoras en el sector agrario.
- Real Decreto 484/95, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos.
- Real Decreto Ley 11/95, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos.
- Real Decreto 509/96, de 15 de marzo de 1996, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de Junio, por el que se fijan los objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RD 849/86).
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Aguas.
- Resolución de 14 de Junio de 2001, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Lodos de Depuradoras de Aguas Residuales 2001-2006.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.





• Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma de Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/85, de 2 de agosto, de Aguas.

• Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/85, de 2 de agosto de aguas.

b. Legislación autonómica:

- Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre y de uso en zona de servidumbre de protección. (Parcialmente derogado)
- Orden 24 de julio de 1997 por la que se aprueba el Pliego de Condiciones Generales para el otorgamiento de autorizaciones de vertido al dominio público terrestre.
- Ley 4/2010, de 8 de junio, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D.7.5. Legislación en materia de contaminación atmosférica

a. Legislación estatal:

- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre de 2001, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente.
- Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo.

b. Legislación autonómica:

- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, Reglamento de la Calidad del Aire. (Parcialmente derogado)
- Orden 12 de febrero de 1998, por la que se establecen límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de la biomasa sólida.

D.7.6. Legislación en materia de contaminación acústica

a. Legislación estatal:

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

b. Legislación autonómica:

- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, Reglamento de la Calidad del Aire. (Parcialmente derogado)
- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se somete a información pública para cumplimentar lo requerido por la Delegación Territorial de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente en su oficina de fecha 23 de Abril de 2013, a la actuación subsidiaria de la Consejería de Medio Ambiente en materia de contaminación acústica.



D.7.7. Legislación en materia de conservación de flora y fauna

a. Legislación estatal:

- Real Decreto 439/90, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que transpone la Directiva Hábitats (Directiva 92/42/CEE).
- Real Decreto 1931/1998, de 12 de Junio, que modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que transpone la Directiva Hábitats.

b. Legislación autonómica:

- Decreto 104/1994, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de Flora Silvestre Amenazada.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de Andalucía (BOJA 12/11/2003).

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se somete a información pública para cumplimentar lo requerido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en su oficio de fecha 23 ABR. 2013

TARIFA a 28 JUN. 2013
EL SECRETARIO



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se somete a información pública para cumplimentar lo requerido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en su oficio de fecha..... 23 ABR. 2013

TARIFA, a..... 28 JUN. 2013
EL SECRETARIO



E. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se somete a información pública para cumplimentar lo requerido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en su oficina de fecha... 23 ABR 2013
 TARIFA a 28 JUN 2013

E.1. JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA

Las alternativas posibles de crecimiento en el caso de Tarifa se encuentran muy reducidas, no sólo por los condicionantes naturales y territoriales, sino desde el punto de vista de la planificación municipal.

La propuesta, objeto de estudio, se ampara en el criterio general de la integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, completando los bordes del continuo edificado, con el propósito de conseguir la máxima articulación con las áreas colindantes, y así revertir sobre ellas, esta vez de una forma positiva, los efectos de la nueva ocupación.

E.2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS INDUCIDOS Y ANÁLISIS DE LOS RIESGOS AMBIENTALES DERIVADOS

A continuación, se exponen los principales mecanismos a través de los cuales se producen los impactos más importantes.

E.2.1. Disminución de la Calidad del Aire.

La calidad del aire de esa zona del municipio se verá irremediablemente afectada por el comienzo de los procesos de urbanización del espacio libre proyectado, si bien la incidencia de éstos será mínima, por la propia naturaleza del área sobre la que se actúa y de los trabajos a realizar. En cualquier caso, los mecanismos a través de los cuales puede producirse esta afección son la resuspensión de partículas, la emisión de gases de combustión y la generación de ruidos.

Las obras derivadas de cualquier proceso de urbanización provocan la resuspensión de partículas de polvo a consecuencia del tránsito de los camiones y otras maquinarias. Todo esto unido a la utilización de maquinaria, las extracciones y deposiciones de suelo vegetal, producirá la resuspensión de partículas y polvo, lo que reducirá la calidad del aire de la zona.

En cuanto a la cantidad de partículas en suspensión se entiende que no serán concentraciones que el medio no pueda asumir de forma natural, ya que se trata de un impacto de carácter puntual en el tiempo y, como ya hemos indicado, muy leve.

Las mismas labores de urbanización anteriores generarán ruidos que afectarán tanto al medio natural como a los habitantes de las zonas cercanas.

Los niveles de ruido que se alcancen en las área de urbanización, provocados por la acción de la maquinaria y transporte motorizado necesarios para las obras, si están bien controladas, calibradas y usadas no deben sobrepasar los límites establecidos por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Considerando la situación más crítica, los límites de ruido para una zona residencial serían de 65 dB(A) en el período diurno (7-23 H) y 55 dB(A) en el nocturno (23-7 H).

Más adelante se incluye un apartado en el que se recogen todas las determinaciones referidas a las condiciones acústicas de la zona.

E.2.2. Modificación de los componentes edafológicos preoperacionales.

Las actuaciones derivadas del acondicionamiento del terreno para su urbanización implicarán realizar mínimos movimientos de tierra que podrían alterar parcialmente las componentes edafológicas preoperacionales del suelo y a modificar la topografía original del terreno, si bien uno de los condicionantes del diseño del área libre será reducir al mínimo dicha alteración, respetando el perfil natural del terreno y sus características.

Debe señalarse que, aunque los terrenos objeto de este Estudio de Impacto Ambiental no cuentan con infraestructura alguna y se encuentran en disposición de conectarse a las existentes, la intervención se realizará siempre en el borde de contacto con el suelo urbano consolidado, lográndose una afectación mínima del área de intervención.

E.2.3. Generación de residuos.

Ya que no van a realizarse obras de vialidad o infraestructuras, no es previsible que se genere una cantidad importante de residuos de ejecución de las obras que procedan de la utilización de hormigón u otros materiales de construcción. Por otra parte, al no alterarse prácticamente el perfil del terreno actual en la adecuación del área libre, no se prevé la generación de tierras sobrantes, y de producirse el caso éstas serían utilizadas como terrenos de aportación en la misma zona.

Podrían producirse vertidos de carácter accidental que pudieran derivarse del uso continuado de la maquinaria, como son los derrames de aceites y/o combustibles, si bien es poco probable por la escasa utilización de estos elementos que deberá hacerse en las obras.

E.2.4. Alteración de los componentes paisajísticos.

En general se pueden distinguir dos tipos de impactos visuales, aquellos ocasionados como consecuencia de las labores de urbanización, de carácter temporal, y aquellos otros, de carácter permanente, una vez que se haya consolidado el área a urbanizar.

En el caso concreto de la adecuación del espacio libre el segundo de los impactos será prácticamente inexistente, ya que uno de los condicionantes del diseño es la utilización de especies naturales autóctonas, y el mantenimiento en lo posible de las características naturales del terreno. Durante las labores de urbanización el principal mecanismo de impacto sobre el paisaje podrá ser la presencia de la maquinaria y la alteración puntual del terreno. Los impactos generados serán derivados de la diferencia de color entre el material expuesto a causa de los movimientos de tierras y el presente en el área circundante que no ha sido alterado, el color llamativo de la maquinaria o la distorsión cromática de los materiales de construcción utilizados.

E.2.5. Alteraciones poblacionales y sociales.

Los impactos relevantes (pero positivos) se producen sobre la propia generación de nuevos espacios libres en el núcleo de Tarifa.

Sobre el empleo, las obras de urbanización crearán temporalmente puestos de trabajo en el sector de la construcción. Se trata de un impacto positivo de media importancia al ser temporal, y de magnitud trascendente.

La Modificación de la que deriva este Estudio de Impacto Ambiental propone un aumento del número de viviendas en las parcelas objeto de la misma de 124. Aplicando la ratio de

habitantes por viviendas establecido en 2,4, dicho aumento supone un incremento en el número de viviendas de 298. Este incremento de población se somete a información pública para cumplimentar lo requerido por la Ley 1/2002, de 11 de febrero, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por la Ley 30/1994, de 1 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su oficina de fecha 23 ABR 2010.

Horizonte de población del plan general de 298 habitantes, lo que representa un incremento poblacional inferior al 2% el cual va a ser eminentemente turístico y es mínimo.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se somete a información pública para cumplimentar lo requerido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en su oficio de fecha 23 ABR 2013
TARIFA a 28 JUN 2013
EL SECRETARIO



F. ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se somete a información pública para cumplimentar lo requerido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente desde el punto de vista

Los impactos generados por la modificación se pueden disminuir desde el punto de vista medioambiental, con la imposición de unas medidas ambientales de prevención y corrección durante la fase de ejecución y puesta en marcha de la misma.

Las medidas preventivas y correctoras suponen la parte estrictamente normativa del Estudio de Impacto Ambiental, estando vinculadas a la posterior planificación, proyecto y ejecución de las actuaciones previstas, así como a las Administraciones o particulares a los que corresponda su realización.

Además de éstas, será de gran importancia el llevar a cabo una serie de medidas de control y seguimiento de las anteriores, para asegurar así su consecución y eficacia.

F.1. MEDIDAS CORRECTORAS

Las medidas correctoras son aquellas aplicaciones concretas y necesarias para minimizar y evitar, en la medida de lo posible, los impactos derivados de las actuaciones, que deberán incorporarse al desarrollo de las mismas y que por lo tanto se consideran vinculantes.

Este apartado tiene como objetivo indicar las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos que pueden ocasionar las actuaciones previstas. Se han distinguido dos tipos de medidas a ejecutar:

- Medidas protectoras: aquellas que se aplican con carácter preventivo al objeto de evitar un posible impacto ambiental.
- Medidas correctoras: las que tienen como objetivo reducir o minimizar un impacto previsto.

Las medidas correctoras determinadas en el presente documento se exponen en los siguientes apartados.

F.1.1. Medidas correctoras en relación a la clasificación del suelo.

El desarrollo de los terrenos objeto del EsIA está sometido por la Ley del Suelo al desarrollo de un Proyecto de Urbanización. Este Proyecto constituye en sí mismo una medida correctora ya que debe cumplir las condiciones urbanísticas y ambientales que la legislación vigente determina.

Se establecen a continuación un conjunto de medidas correctoras y protectoras que serán aplicables en la fase de ocupación del suelo.

a. Medio terrestre

En el acondicionamiento de los terrenos se minimizarán los movimientos de tierra y se realizarán riegos periódicos para evitar el levantamiento de polvo.

Los movimientos de tierra realizados en la fase de urbanización deberán evitar siempre los problemas de erosión y empobrecimiento del suelo.

Deberá controlarse la estabilidad de los taludes (pendiente y grado de cobertura existentes), ya que a menor pendiente y mayor grado de cobertura, mejor es la fijación de los taludes y menor es la erosión y la pérdida de suelo debido a escorrentías y otros fenómenos.

Deberá preverse una zona para depositar la capa de tierra fértil que después va a utilizarse para revegetar las superficies. El suelo de buena calidad que sea extraído en las obras de ejecución de esta actuación será reutilizado para las zonas verdes y jardines proyectados dentro de la misma.

Se deberán revegetar las superficies con especies adaptadas al medio y que pueden vegetar sin cuidados o labores de mantenimiento excesivas. Son preferibles especies de crecimiento rápido y se utilizará algún tipo de plantas que logren una adecuada integración paisajística basándose en el uso restrictivo del agua.

Deberán evitarse y controlar los derrames de lubricantes o combustibles en la zona mediante buenas prácticas de mantenimiento de equipos y adecuada ubicación de depósitos. Asimismo, se prohíbe el lavado de equipos y maquinaria en la zona. Se acondicionará una zona específica para la realización de los cambios de aceites, mantenimiento de la maquinaria y repostaje, previéndose la correcta gestión de estos residuos, aunque debido a la escasa importancia de las obras, probablemente no será necesario.

Asimismo, los residuos de las obras o escombros se trasladarán a un vertedero de inertes autorizado para su reciclaje o recuperación.

b. Medio hídrico

En la fase de construcción se evitará aportar a los cauces elementos contaminantes como sólidos disueltos, aceites o grasas, que se decantarán en balsas o se recogerán. No se

verterán a la red de alcantarillado aguas sin que cumplan las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

En el desarrollo de las obras se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales (red separativa), que se dimensionarán con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables.

La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos.

El Proyecto de obras de Urbanización habrá de controlar la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la concentración de las aguas.

c. Ruido y vibraciones

Utilización de maquinaria de construcción que cumpla las determinaciones del Reglamento de Protección contra la contaminación acústica de Andalucía (Decreto 336/2003, Junta de Andalucía) y resto de normativa que resulte de aplicación en materia de ruidos y vibraciones.

Uso adecuado de la maquinaria con el fin de reducir al máximo los niveles sonoros.

Respetar la legislación vigente en cuanto a niveles de emisión en determinados horarios, limitando los trabajos en horas nocturnas, especialmente al tratarse de un área residencial.

d. Calidad del aire

Los impactos potenciales más continuos durante la construcción son la emisión de polvo y ruido, así como el movimiento de camiones. La corrección de estos elementos impactantes se centrará en tres factores fundamentales: la fuente emisora, el medio de transmisión y el medio receptor.

Durante las obras de urbanización del nuevo suelo, para evitar la emisión de partículas en suspensión, los caminos de acceso, el suelo y los almacenamientos de material procedentes de los desmontes se mantendrán húmedos mediante riego diario, incrementando esta medida, si fuera necesario, en épocas secas y ventosas.

Se restringirá el apilamiento de material en cantidad y altura al mínimo compatible con la ejecución de las obras.

Se entoldarán los vehículos que transporten áridos, escombros o cualquier otro material con capacidad para producir emisiones de partículas.

El equipo y maquinaria deben estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas y operando para cumplir con límites de calidad de aire. Esta medida permitirá obtener una combustión completa, un funcionamiento adecuado de los diferentes equipos y una reducción en los niveles de ruido.

Durante las obras de desarrollo del nuevo suelo, para evitar molestias por ruido, se tomarán las siguientes medidas correctoras:

- Limitación de velocidad de vehículos y maquinaria.
- Establecimiento de plan de mantenimiento periódico de maquinaria que incluirá: engrase, ajuste de elementos motores, revisión del sistema de rodamientos y poleas, carrocería y dispositivo silenciador de los gases de escape.
- La emisión sonora de la maquinaria empleada se ajustará a las prescripciones del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, y las normas complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

e. Restauración paisajística

Se debe prever la retirada de la capa superior de suelo fértil, su conservación en montones de menos de 2 metros y su reutilización posterior en las actuaciones de revegetación o ajardinamiento de los espacios degradados.

En las zonas verdes se deberán realizar plantaciones de vegetación con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las actuaciones geométricas y realizando repoblaciones y plantaciones en general con bordes difusos.

El diseño de las zonas verdes y las especies que los forman han de favorecer el ahorro de agua, estableciendo mecanismos de ahorro en los sistemas de riego. Los proyectos de ejecución de zonas verdes deberán recoger medidas de protección y potenciación de la vegetación y fauna autóctonas, así como sobre posibles riesgos derivados del desarrollo de las actividades recreativas (incendios principalmente), siempre acorde con la legislación ambiental aplicable.

Se conservarán las especies arbóreas que, en su caso, se encuentren en la zona de actuación debiendo ser transplantadas si se localizan en las áreas previstas para los viarios proyectados. Se deberá establecer en el correspondiente proyecto de urbanización la época, especies y cuidados necesarios de la plantación de vegetación prevista, para que pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

Será obligatorio limpiar las obras y sus inmediaciones de escombros y otros materiales, y hacer desaparecer las instalaciones provisionales, una vez concluidas las mismas.

f. Contaminación lumínica.

En caso de proponerse nuevas redes de alumbrado público, éstas se ajustarán al Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno.

g. Localización y tratamiento.

Al objeto de minimizar el impacto visual que el desarrollo de la actividad va a ejercer sobre su entorno, el planeamiento o en su caso el proyecto de urbanización preverá una integración paisajística conjunta de la actuación, y deberá establecer determinaciones en cuanto al acabado del nuevo borde urbano.

h. Redes de distribución y canalización.

La localización de líneas eléctricas y el resto de redes de comunicación y distribución deberán discurrir de la manera más adecuada a la estética urbana, y preferentemente mediante canalización subterránea; siendo, en cualquier caso, subterráneo el cruce de calles y espacios públicos.

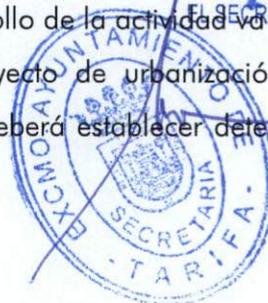
i. Residuos.

Los residuos de construcción y demolición generados durante las fases de urbanización y construcción de edificios e instalaciones se gestionarán siguiendo lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como en el decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba en Reglamento de Residuos de Andalucía. De modo especial se

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se somete a información pública para cumplimentar lo requerido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en su oficio de fecha.....

TARIFA a..... 23 ABR 2013

29 JUN 2013



adoptarán medidas para prever la retirada selectiva de los residuos y la separación por fracciones en los supuestos establecidos en las mencionadas normas.

Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

Los responsables de las obras deberán presentar un justificante de la gestión adecuada de los residuos inertes (contrato con la empresa gestora o justificante de retirada de contenedores)

Los gastos de gestión de residuos correrán a cargo de las personas o empresas encargadas de la ejecución de las obras.

Los condicionantes ambientales que se establecen en el Estudio de Impacto Ambiental en esta materia deberán aparecer recogidos expresamente en el Pliego de Condiciones Técnicas o documento homólogo, para todas las obras a ejecutar en el ámbito de actuación.

j. Saneamiento, Depuración y Vertido.

En la urbanización de la zona se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales, que se dimensionarán con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos. El Proyecto de Urbanización habrá de controlar la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la concentración de las aguas en las zonas más deprimidas topográficamente.

De esta manera la infraestructura de saneamiento de la zona deberá garantizar la correcta evacuación de las aguas residuales que se generen conectando obligatoria y exclusivamente con la red municipal de saneamiento.

k. Medidas generales.

Las edificaciones que se desarrollen deberán tener en consideración lo establecido en el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En este sentido, el diseño de las mismas se realizará, en la medida de lo posible, según los principios de la arquitectura bioclimática y la utilización de energías renovables según los principios de la arquitectura bioclimática y la

utilización de energías renovables que permitan el aprovechamiento óptimo de las condiciones climáticas andaluzas.

Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los instrumentos de desarrollo han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra. Las medidas que no puedan presupuestarse deberán incluirse en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico- administrativas, de obras y servicios.

F.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Seguimiento y Control Ambiental tiene por objeto verificar los impactos producidos por las acciones derivadas de la actuación, así como la comprobación de la eficacia de las medidas correctoras y protectoras seleccionadas y que deberán ser aceptadas con carácter obligatorio por los promotores de las actuaciones previstas.

Por tanto, el Programa de Seguimiento y Control ha de contener una serie de acciones e inspecciones de campo realizadas o contratadas por responsables de la Administración Pública Competente para asegurar que las empresas promotoras y sus contratadas cumplan los términos medioambientales y condiciones.

De forma genérica, el Programa de Seguimiento y Control Ambiental perseguirá los siguientes objetivos:

- Analizar el grado de ajuste entre los impactos que teóricamente generarían las actuaciones previstas, de acuerdo con lo expuesto en esta memoria, y el real producido durante el desarrollo y ejecución del sector.
- Detectar la aparición de impactos no deseables de difícil predicción en la evaluación anterior al desarrollo del planeamiento. Por lo tanto, una de las funciones fundamentales del Programa de Seguimiento y Control es identificar las eventualidades surgidas durante el desarrollo y ejecución de la urbanización para poner en práctica, posteriormente, las medidas correctoras oportunas.

- Redactar los informes técnicos pertinentes que sean necesarios para cada factor ambiental:
 - El impacto resultante tras la aplicación de las medidas moderadoras y correctoras.
 - La eficacia de cada una de ellas.
 - La aparición de nuevos impactos o no considerados en el Estudio de Impacto Ambiental.
 - Las soluciones adoptadas.

Estos informes deberán de ser remitidos, en todo caso, al Órgano Ambiental Competente.

La supervisión de todas estas inspecciones deberá llevarlas a cabo el propio Ayuntamiento, el cual podrá delegar esta labor en un técnico o en el arquitecto municipal, durante el desarrollo de las obras y hasta el fin de la ejecución de las mismas. La dedicación del mismo a esta actividad, debe ser suficiente para garantizar un seguimiento en detalle y pleno del desarrollo de las determinaciones del planeamiento. Adicionalmente, desempeñará las siguientes funciones:

- Realizar los informes del Programa de Seguimiento y Control Ambiental.
- Coordinar el seguimiento de las mediciones.
- Controlar que las medidas protectoras y correctoras adoptadas se ejecuten correctamente.
- Elaborar propuestas complementarias de medidas correctoras
- Vigilar el desarrollo de la actuación al objeto de detectar impactos no valorados a priori.

Las medidas y controles se desarrollarán con periodicidad con carácter general, y de forma inmediata, cada vez que se produzca algún accidente o eventualidad que pueda provocar una alteración sensible en la variable en cuestión.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se somete a información pública para cumplimentar lo requerido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en su oficio de fecha...

TARIFA a 23 ABR. 2013

EL SECRETARIO



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se somete a información pública para cumplimentar lo requerido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en su oficio de fecha 23 ABR. 2013

TARIFA, a 28 JUN. 2013

EL SECRETARIO



G. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

El Estudio de Impacto Ambiental debe estudiar las repercusiones acústicas de la Modificación Puntual, valorando el impacto acústico causado. En el presente apartado se fijan los objetivos de calidad acústica que deben tenerse en cuenta en el suelo no urbanizable objeto de estudio, así como las principales variables relacionadas en materia de acústica que incidirán en el mismo, todo ello según está previsto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Aunque el ámbito de la modificación se extiende a también a varias parcelas localizadas en el suelo urbano consolidado del municipio, el Estudio de Impacto se centra sobre el área delimitada en suelo no urbanizable de carácter natural o rural, que pasa a incorporarse al suelo urbano, y sobre la cuál se sitúa el Sistema General de Espacios Libres SGEL-49.20.

G.1. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

Tal y como queda recogido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en la planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, debe incluirse *"de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación"* (Art. 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).

Ya que no se ha establecido la zonificación acústica del término municipal de Tarifa, y según el artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007 y el artículo 6.5 del Decreto 6/2012, de 17 de diciembre, *"las áreas acústicas vendrán delimitadas por el uso característico de la zona"*.

Según los datos que recoge la Modificación, sobre el área de suelo considerada se sitúa una zona verde, que dará servicio a una zona de uso global residencial. Por lo tanto, y de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 5 del mencionado Real Decreto 1367/2007 y el artículo 7 del Decreto 6/2012, la clasificación del área de sensibilidad acústica es la correspondiente con:

"Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial"

Según el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, "Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica", los principales usos asociados a las áreas antes citadas son:

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se somete a información pública para cumplimentar lo requerido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en su oficina de fecha...

2013 ABR 2013



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se somete a información pública para cumplimentar lo requerido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Tarifa, el día 28 de junio de 2013.

"Se incluirán tanto los sectores del territorio que se destinan de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificados y zonas privadas ajardinadas, como las que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc."

G.2. DELIMITACIÓN DEL ÁREA ACÚSTICA

Según el artículo 5.4 del Real Decreto 1367/2007, "la delimitación de la extensión geográfica de un área acústica estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices".

La delimitación del área acústica queda reflejada en el plano 04 "ZONIFICACIÓN ACÚSTICA". Las coordenadas UTM (Huso 30) de los vértices cuya posición se señala en el citado plano son las siguientes:

	X	Y		X	Y
1:	265.674,14	3.989.473,60	2:	265.617,07	3.989.344,83
3:	265.577,39	3.989.356,15	4:	265.618,87	3.989.449,83

G.3. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL EN EL ÁREA

La innovación que se desarrolla sobre los terrenos objeto del Estudio de Impacto Ambiental afecta a las determinaciones preceptivas de la ordenación estructural, que se detallan en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la forma en que se especifica a continuación.

a. La clasificación del suelo

Los terrenos sobre los que se desarrolla la actuación objeto del Estudio, que estaban adscritos por el planeamiento general vigente al Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, pasan a tener la clasificación de Suelo Urbano Consolidado, constituyendo una parcela dotacional, la SGEL-49.20 con una superficie de 4.997,58 m².

b. Usos, densidades y edificabilidades globales de las zonas de suelo urbano

Para poder llevar a cabo las alteraciones que la presente innovación propone en cada una de las parcelas afectadas, es necesario modificar el parámetro de densidad global de la Zona 7

del suelo urbano de Tarifa, quedando los parámetros globales de la mencionada zona tal como se expresa a continuación:

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se somete a información pública para cumplimentar lo requerido por la Ley 30/1992 de Régimen de Acceso a la Información Pública y Medio Ambiente en su oficio de fecha 23 ABR 2013
 TARIFA, a 28 Jun. 2013

- Uso Global:..... Residencial
- Edificabilidad Global:..... 0,51 m²/m²s
- Densidad Global:..... 56,74 viv/Ha



G.4. ESTUDIO ACÚSTICO

G.4.1.1. Introducción

El Estudio Acústico de un instrumento de planeamiento persigue comprobar la compatibilidad del uso previsto en el mismo tanto con los demás usos existentes en el entorno, en base al cumplimiento de niveles sonoros establecidos, como con los diferentes focos de emisión de ruido que puedan afectar el desarrollo normal de la actividad prevista.

Se trata por tanto de verificar que no exista incompatibilidad entre los niveles de ruido actuales y el uso que se pretende dar al suelo, y que a su vez este uso no incida negativamente en las zonas ya desarrolladas que se encuentran en sus proximidades.

El fin último es lograr una planificación acústica sostenible, en el sentido de reducir las emisiones sonoras de los sistemas urbanos, de forma que sean compatibles con la sensibilidad al ruido de todos los usos coexistentes, sin necesidad de llegar a una dispersión excesiva de los mismos en el territorio.

La modificación de planeamiento general objeto de estudio asigna una nueva clasificación (suelo urbano consolidado) y un uso de Sistema General de Espacios Libres a los terrenos objeto del estudio de Impacto Ambiental.

Una vez efectuado el análisis de la situación actual o preoperativa, y considerando el posible desarrollo del suelo estudiado, podremos encontrarnos en uno de los tres casos generales siguientes:

1. Que no exista incompatibilidad para el uso que se ha asignado al suelo con los niveles de ruido actuales, y que a su vez este uso no afecte previsiblemente a las áreas ya urbanizadas del entorno.
2. Que el uso que se pretende implantar en la zona genere niveles de ruido incompatibles con el uso de las áreas urbanizadas colindantes.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se somete a información pública para cumplimentar lo requerido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en su edificio de oficinas, en Tarifa, a las 12:00 h. del día 28 de Junio de 2013.

TARIFA, a... EL SECRETARIO

3. Que el ruido existente en la zona en la actualidad sea demasiado elevado e incluso incompatible con alguno de los usos que se pretenda implantar.

La situación óptima sería la primera, ya que no sería necesario el establecimiento de medidas correctoras y podría procederse a la implantación de la actividad propuesta sin problema alguno.

G.4.1.2. Situación actual del área afectada

A continuación describimos la posición y los límites del área afectada, en relación con su entorno y con todo aquello que pudiera ser significativo con respecto a la calidad acústica del mismo: elementos que podrían actuar como focos de emisión de ruido, usos colindantes, etc.

- Al sur, el límite del área lo constituye un viario de carácter local, que da servicio al área urbana residencial de Albacerrado.
- Al este, si bien no directamente en contacto con el área estudiada, encontramos una superficie comercial.
- El resto del perímetro del área se encuentra en contacto con suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

A partir del análisis del entorno del área afectada podemos determinar la inexistencia de FUENTES DE RUIDO ESTRUCTURANTES en la zona que pudieran afectar al nuevo desarrollo propuesto, ya que en las proximidades no encontramos ningún viario con una intensidad de tráfico elevada ni cualquier otra infraestructura de transporte, área de actividad industrial, etc. El viario más cercano, la carretera CN-340, se encuentra a una distancia superior a los 300 metros. El único RECEPTOR identificable estaría constituido por los suelos residenciales situados al sur.

G.4.1.3. Situación del área afectada tras el desarrollo de la misma

El uso asignado a los terrenos considerados es el de espacio libre, aunque la zonificación acústica asignada, que nos determina los objetivos de calidad acústica a alcanzar, es el residencial.

FUENTES DE RUIDO INTERIORES: Una vez iniciado el desarrollo del área, podemos distinguir dos fases, la de obras y la de funcionamiento de la actividad prevista. Las incidencias en la calidad acústica del medio que pueden producirse durante las obras, aparte de ser mínimas

por la escasa entidad de las mismas, ya se han contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las posibles medidas preventivas y correctoras a aplicar.

Una vez que se esté desarrollando la actividad prevista los ruidos producidos provendrán fundamentalmente de la propia actividad de ocio que pueda desarrollarse en el Espacio Libre.

DESARROLLOS URBANÍSTICOS, RECEPTORES: El área objeto de estudio se encuentra situada junto a una zona residencial consolidada. Al tratarse del mismo uso a efectos de acústica, la situación junto a áreas residenciales no presenta ninguna dificultad. Si analizamos los objetivos de calidad acústica, definidos en el artículo 14.2 y la Tabla A del Anexo II del RD 1367/2007, de 19 de octubre, así como en el artículo 9 del Decreto 6/2012, de 17 de diciembre, para el suelo residencial ya consolidado, como es el estudiado, serían:

L_d : 65 dB

L_e : 65 dB

L_n : 55 dB

DILIGENCIA. Para hacer constar que el presente documento se somete a información pública para cumplimentar lo requerido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en su oficio de fecha 23 ABR 2013 a TARIFA a 28 JUN 2013

EL SECRETARIO



G.4.1.4. Medidas preventivas y correctoras

A lo largo del análisis anterior no se han identificado posibles afecciones externas o preexistentes que nos alejen de la situación óptima en la que no existe incompatibilidad para el uso asignado al suelo con los niveles de ruido actuales, ni afección por parte de este uso a las áreas ya urbanizadas del entorno. Por tanto, sólo habría que considerar las afecciones derivadas de la puesta en funcionamiento de la actividad considerada.

RUIDOS GENERADOS POR EL USO DEL ÁREA LIBRE: Para minimizar el impacto potencial de los ruidos producidos una vez ejecutados los elementos antes mencionados, deberá controlarse que todas las instalaciones que pudieran desarrollarse dentro del SGEL operen dentro de los márgenes reglamentarios de ruido, así como de horarios compatibles con la actividad residencial, evitando molestias innecesarias.

Mayo de 2013

Raquel Chabrera Rubio

Julia García Muñiz